

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-165102-023** de **2015**, el cual, contiene el Auto No. 170-03-50-01-0009 del 2 de septiembre de 2015, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad AGRICOLA OCOA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.820.087-3, para captar de las fuentes hídricas **Quebrada Peñitas**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 20'5.90" Longitud Oeste: 76.0°5.0'36,10" **Soledacita**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 20.0'20.0" Longitud Oeste: 76.0°6.0'12.50" **El Bosque**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 19.0'42.1" Longitud Oeste: 76.0°6.0'6.70" **Rio Urrao**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 20.0'1.20" Longitud Oeste: 76.0°6.0'23.50" en beneficio del predio denominado LA CONCHA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-9707, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-1767 del 21 de diciembre de 2015 se resolvió negar la concesión de aguas superficiales por cuanto se logro comprobar que el caudal solicitado es mayor a la que las fuentes hídricas pueden soportar.

Que mediante resolución No. 200-03-50-02-0069 del 8 de marzo de 2016 se avocó conocimiento de un recurso de reposición.

Que mediante oficio No. 400-06-01-01-4208 del 1 de diciembre de 2016 se requiere al usuario para presente información que permita resolver de fondo el recurso de reposición.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0233 del 10 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, recomienda dar por terminado el recurso de reposición interpuesto a la resolución bajo radicado No. 1767 del 21 de diciembre de 2015, por la sociedad AGRICOLA OCOA COLOMBIA S.A.S., para el predio denominado LA CONCHA.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

## Resolución

**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el usuario no atendió el requerimiento planteado bajo el consecutivo No. 400-06-01-01-4208 del 1 de diciembre de 2016, tomando en cuenta el tiempo transcurrido se procederá a dar por terminado el asunto del trámite de concesión de aguas superficiales, en consecuencia, se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente No. 170-16-51-02-023-2015.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante auto No. 170-03-50-01-0009 del 2 de septiembre de 2015, en beneficio de la sociedad AGRICOLA OCOA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.820.087-3, para captar de las fuentes hídricas **Quebrada Peñitas**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 20'5.90" Longitud Oeste: 76.0°5.0'36,10" **Soledacita**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 20.0'20.0" Longitud Oeste: 76.0°6.0'12.50" **El Bosque**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 19.0'42.1" Longitud Oeste: 76.0°6.0'6.70" **Rio Urrao**, en las coordenadas latitud Norte: 6.0° 20.0'1.20" Longitud Oeste: 76.0°6.0'23.50" en beneficio del predio denominado LA CONCHA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-9707, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 170-165102-0023-2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad AGRICOLA OCOA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.820.087-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		21/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-165102-023-2015